SIIF Nación

Orden de pago Presupuestal – Comprobante.

PAGADA

Usuario Solicitante:	MHnariast	NATHALY ARIAS TRUJILLO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	26/12/2022 12:00:00 p. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	445961922	**Fecha Registro:**	2022-12-26	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Nro Obligación:**	1739322	**Comprobante Contable de la Generación:**			
Fecha Máxima Pago:	2022-12-28	**Código de Referencia:**	04500202500445961922	**Tipo de Moneda:**	COP Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00		
Valor Bruto:	1.623.177.160,00	**Valor Deducciones:**	0,00	**Valor Neto:**	1.623.177.160,00	**Saldo x Pagar:**	1.623.177.160,00		

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**		**Valor Deducciones**	0,00	**Valor Neto**		**Moneda Base Compra**		**Valor MBC**	

REINTEGROS

Números				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	830083392	**Razón Social:**	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S A TOPTEX S A	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0560456389993906	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

TESORERIA	DOCUMENTO SOPORTE						
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Número:**	134	**Tipo:**	CONTRATO DE COMPRA VENTA	**Fecha:**	2022-12-26	

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR PESOS	VALOR MONEDA	VALOR PAGADO PESOS	VALOR REINTEGRADO PESOS	VALOR REINTEGRADO MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTOS ESPECIALES USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL / A-03-03-01-017 ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO												
	Nación	10	CSF	1.623.177.160,00	0,00					Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACIÓN DE PAC	POSICIÓN DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
12-08-00-000 - INPEC-GESTION GENERAL	F-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2022-12-26	1.623.177.160,00	05 NINGUNO	Generada

9 Dic

JACQUELINE TORRES
DIRECTORA GESTION CORPORATIVA

aprobado 830059.
Pago Dic 29/2022

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

No. [1] 3791

HOJA DE RUTA Y CONTROL TRAMITE DE CUENTA

DDMMAA [2] 22 DE DICIEMBRE 2022

HORA [3] 11:44:00 a. m.

NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO [4] SUSAN VALDES

5CUENTA RECIBIDA DE LA DEPENDENCIA HABILIDADES PRODUCTIVAS

6FACTURA(S): _____ 7CTA. COBRO___ _____ 8OTROS_____ 6

[9] NOMBRE DEL CONTRATIST. TOPTEX S.A

[10]CONTRATO No. 134/2022 [11]RESOLUCION (ES) No._____

[12]RUBRO: G.G [13]VIGENCIA. 2022 [14]RPC No. 1

[15]No. O.P.: _____ [16]No. CTA POR PAGAR 85M22 [17]OBLIGACION No. 1739322

18ENTREGADA PARA REVISION DE SOPORTES

19FECHA	20HORA	21ENTREGO	22RECIBIO
		Rchada	

23Documentos Completos: SI () No ()

24Falta : _____

48RESOLUCIONES PARA TRAMITE DE PAGO

49RESOLUCION No.	50CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	51TRAMITADA	52PENDIENTE DE TRAMITE

53Documentos Completos: SI () No ()

54Falta : _____

25CUENTA DEVUELTA E INFORMADA AL CONTRATISTA

26FECHA	
27HORA	
28NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE LA CUENTA	
29FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE LA CUENTA	
30No. D E FOLIOS	

31Documentos Completos: SI () No ()

32MOTIVO DE LA DEVOLUCION:

33Falta : _____

55ENTREGADA PARA ELABORAR ORDEN DE PAGO

56FECHA	
57HORA	

58DEVUELTA POR _____

59FECHA Y HORA:

60FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO

61FECHA	62HORA	63ENTREGO	64RECIBIO

65OBSERVACIONES:

34CUENTA DEVUELTA A LA DEPENDENCIA

35SE LE INFORMO A _____

36 SE AVISO AL PROVEEDOR

37FECHA	38HORA	39ENTREGO	40RECIBIO

41ENTREGADA PARA CAUSACION-CONTABILIDAD-

42FECHA	26/12/2022
43HORA	

44OBSERVACIONES _____

45RECIBIDA DE CAUSACION-CONTABILIDAD-

46FECHA	
47HORA	

66ENTREGADA PARA GIRO

67RECIBIDA EN :

68FECHA	
69HORA	

70DEVUELTA _____

71 FORMA DE PAGO:

72 Beneficiario Final () Traspaso a Pagaduria () Endoso ()

73Banco: _____

74Cuenta Corriente () Ahorros ()

75Numero de la Cuenta:

76Fecha Progamada de pago

151

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

SOLICITUD PAC-RECURSOS NACION

12-08-000 626

NOMBRE DE LA SUBUNIDAD:	EPMSC FRESNO TOLIMA
MES SIGUIENTE PAC PROYECTADO:	MAYO
1-1 GASTOS DE PERSONAL	1,170,000
1-2 GASTOS GENERALES	9,484,690
1-3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,150,000
MES ACTUAL PAC DISPONIBLE: (SERVICIOS PUBLICOS UNICAMENTE CASOS FORTUITOS)	ABRIL
SERVICIOS PUBLICOS	0
GIROS FONDO DE REHABILITACION Y MAQUINARIA	
No. De Resolucion	0
No. De Resolucion	0
No. De Resolucion	0

Dra. ADAIR LILIANA BAUTISTA DIAZ
DIRECTOR

LUZ MONICA SOLER FORERO
PAGADOR

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8340-SUBDA-GACOC-
Bogotá D.C, 21 de diciembre de 2022

INPEC 21-12-2022 16:35
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0267509 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8340 - SUBDIRECCION DE DESARROLLLO DE ACTIV PROD / ARIEL COHEN RIVERA
DESTINO 85005 - GRUPO DE TESORERÍA / SANDRA YANETH AVILA MORENO
ASUNTO REMISIÓN DOCUMENTOS PARA PAGO DEL CONTRATO N° 134 DE 2022 – TOPTEX S.A - ÍTEM N° 2 (TELA
OBS REMISIÓN DOCUMENTOS PARA PAGO DEL CONTRATO N° 134 DE 2022 – TOPTEX S.A - ÍTEM N° 2 (TELA UNIFORME MASCULINO).
2022IE0267509

Doctora
SANDRA YANETH ÁVILA MORENO
Coordinadora Grupo Tesorería
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ciudad

Asunto: Remisión documentos para pago del contrato N° 134 de 2022 – **TOPTEX S.A** - ítem N° 2 (tela uniforme masculino).

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula octava "FORMA DE PAGO" del contrato N° 134 de 2022, respetuosamente se remiten los documentos soporte para el respectivo trámite de pago al contratista, acorde al CUPO PAC solicitado mediante oficio **N° 2022IE0237928** (radicado en GESDOC, radicado en la oficina de tesorería de manera física y remitido al correo electrónico del Grupo de Tesorería el día 09 de noviembre de 2022).

Se remiten los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **FE01-410787**
- Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acta N° 896 del 20-12-2022 de recepción del bien contratado, suscritas por el supervisor del contrato.
- Certificación bancaria del contratista expedido por entidad bancaria- Davivienda
- Certificación de pago de parafiscales y seguridad social expedida por el revisor fiscal, así como copia de: cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes, tarjeta profesional y planilla de pago N°. 9444108450.
- Comprobante de entrada de consumo (PCT) N° 999 del 21/12/2022 – expedido por la Coordinadora del Grupo de Manejo de Bienes Muebles del INPEC (Almacén General).
- Registro Presupuestal de Compromiso N° 1123622 – SIIF Nación – de fecha 30/09/2022.
- Pantallazo de aprobación en OLIMPIA de las factura N° **FE01-410787**
- Contrato N° 134 de 2022.
- Modificación 01 al contrato 134-prorroga
- Póliza contrato 134
- Aprobación de garantías
- Acta de inicio
- Designación de supervisor

Atentamente,

Ing. ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas
Supervisor Contrato N° 134 de 2022

RECIBIDO
SUBDIRECCION PRODUCTIVA
SUNEDA
INPEC
22 DIC 2022
Hora 11:44
Firma

Anexo: Lo enunciado.

Revisó: Alejandro Zúñiga – Profesional Especializado – Coordinador Grupo Actividades Ocupacionales
Elaborado por: Beatriz García Polanco – Profesional Universitaria - Grupo Actividades Ocupacionales
Fecha de elaboración: 21/12/2022

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS

CERTIFICA

Que **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA – TOPTEX S.A.** con identificación tributaria **NIT 830.083.392-9,** cumplió a satisfacción con el contrato de compraventa N° 134 de 2022 Ítem #2 tela para uniforme masculino; modalidad Subasta Inversa Electrónica SASI-04-2022, cuyo objeto fue: *""CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC".* El proveedor presenta la factura electrónica **FE01-410787** por un valor total de mil seiscientos veintitrés millones ciento setenta y siete mil ciento sesenta pesos ($1.623.177.160.oo) M/CTE

Dada en Bogotá, el día (21) veintiuno del mes de diciembre de 2022.

ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas
Supervisor Contrato N° 134/2022

Revisó: Alejandro Zúñiga – Prof. Especializado - Coordinador Grupo Actividades Ocupacionales
Elaboró: Beatriz García Polanco - Profesional Universitario - Grupo de Actividades Ocupacionales
Fecha: diciembre 21 de 2022.

TOPTEX S.A.

Productora de Textiles de Tocancipá S.A.

NIT. 830083392-9

IVA RÉGIMEN COMÚN - RADICACIÓN No. 08-03-01
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 3712 DE 2002/04/26 CODIGO U.A.P. 807
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 9061 2020/12/10 AGENTE RETENEDOR DE IVA

CUFE: 4b2d353a6b146a681b7bd227398ec74b6bf8d4c91a64c837
5e6e6f14d8b44e67da69906689be4a6291341a0a26ce0d08

PREDIO EL PORVENIR
ZN. INDUSTRIAL VEREDA CANAVITA
TOCANCIPA CUNDINAMARCA
COLOMBIA
PBX (1)3072000

COMPRADOR:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No:**	FE01-440787	
DIRECCIÓN:	CALLE 12 No. 27 - 29 BARRIO RICAURTE		**FECHA DE FACTURA:**	2022-12-20	
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C.	**CÓDIGO POSTAL:** 111411	**FORMA DE PAGO:**	Contado 0 Dias	
C.C/NIT:	800215546	**TELEFONO:** 6012347474	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	2022-12-20	
CÓDIGO:	INS0005		**VENDEDOR:**	SZ01 01 01	
PEDIDO:	315666	**ORDEN DE COMPRA:** 0	**REMISIÓN:**	366397	

DEBE A TOPTEX S.A.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	TRIB.	%	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
ITEM No. 2	TELA PARA UNIFORME MASCULINO	MTR	108.284,00			14.990,00	1.623.177.160,00

Total Cantidades 108,284.00
Observaciones: #$12-08-00-000; CONTRATO 134-2022; ariel.cohen@inpec.gov.co#$

NO SUJETO A NINGUN TIPO DE RETENCION

SON: MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE

SUBTOTAL	1.623.177.160,00
VALOR ANTES DE IVA	1.623.177.160,00
I.V.A	
TOTAL A PAGAR	1.623.177.160,00

Medio de pago: Acuerdo Mutuo

Realice sus pagos de forma rápida y segura haciendo click en el link
https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=5894

Esta factura es un titulo valor de acuerdo a lo establecido en el artículo 772 del Código de comercio.
Título valor elaborado por el vendedor Toptex S.A.

Factura enviada vía email al correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Autorización de numeración de Facturación Electrónica DIAN No. 18764030314614 De 2022-06-21 Rangos autorizados prefijo FE01 desde 400001 hasta 450000. Vigencia 2023-12-21

Software ERP elaborado por: D&D Software S.A.S Nit 860,528,304-1 Proveedor tecnológico: DELCOP COLOMBIA S.A.S Nit 860,028,581-1

Documento firmado digitalmente por Toptex S.A. - Fecha de generación: 14:28:42-05:00 2022-12-20 Fecha y hora de validación: 2022-12-20 14:51:38-05:00

DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

ACTA N° 896

Fecha:	20 de diciembre 2022
Hora:	8:30 am
Lugar:	Planta TOPTEX- VRD Canavita, Zona Industrial Tocancipà.
Tema:	Recepción de elementos Contrato N° 134 de 2022- tela uniforme masculino

AGENDA:

1.	Verificación total de los rollos por ERON conforme a la distribución x ERON.
2.	Cumplimiento de los términos de ejecución y entrega de elementos Contrato N° 134 de 2022
3.	Verificación de resultados de laboratorio y conteo de metros de los rollos.
4.	Registros fotográficos.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1 En cumplimiento de los compromisos adquiridos, por disposición del supervisor del contrato Ing. Ariel Cohen Rivera, se hace presencia en las instalaciones de la planta TOPTEX, en compañía de un funcionario del Grupo de Bienes Muebles del INPEC, para la recepción total de los elementos contratados en los términos contractuales (contrato 134/2022) contratista TOPTEX.

Se confirma la distribución de los elementos por ERON:

REGIONAL	CÓDIGO	ERON		DISTRIBUCIÓN TELA HABANA (metros)	DISTRIBUCIÓN TELA NARANJA (metros)
CENTRAL	113	COBOG	BOGOTA	12.528	2.004
	130	CAMIS	ACACIAS	20.880	3.341
	148	CPMSACS	ACACÍAS	5.915	946
	150	CPAMSEB	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE	10.022	1.604
	156	PMS	LA ESPERANZA DE GUADUAS	13.017	2.083
OCCIDENTE	235	CPAMSPY	POPAYÁN (ERE)	4.176	1.684
NORTE	323	CPAMSVAL	VALLEDUPAR	12.528	2.004
ORIENTE	422	COCUC	CÚCUTA	7.934	1.270
VIEJO CALDAS	639	COIBA	IBAGUE	6.348	0
				93.348	14.936
TOTAL ASIGNADO				108.284 Metros	

Se realizó el conteo de uno a uno de los rollos para un total de 812 tela habana y 129 tela naranja: 941 rollos, así:

DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

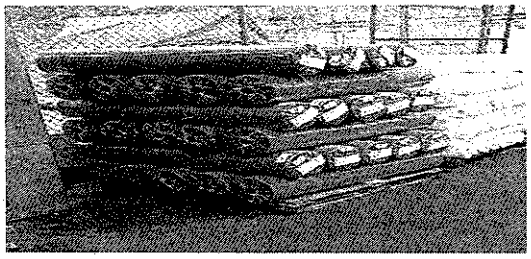
ACTA N° 896

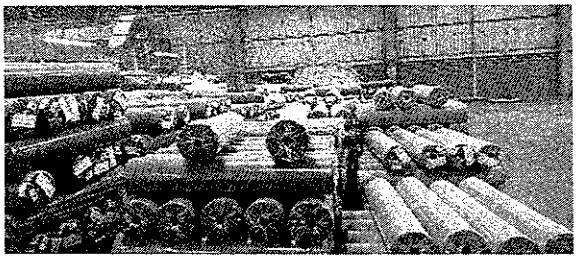
DESARROLLO DE LA AGENDA:

CIUDAD	CANT. METROS KAKY	CANT.ROLLOS KAKY	CANT. METROS NARANJA	CANT.ROLLOS NARANJA	TOTAL METROS CIUDAD	TOTAL ROLLOS CIUDAD
BOGOTA	12,528.0	110	2,004.0	17	14,532.0	127
ACACIAS 130	20,090.0	181	3,341.0	28	24,271.0	209
ACACIAS 148	5,915.0	52	946.0	8	6,861.0	60
BARNE	10,022.0	87	1,604.0	14	11,626.0	101
GUADUAS	13,017.0	114	2,083.0	18	15,100.0	132
POPAYAN	4,176.0	36	1,684.0	14	5,860.0	50
VALLEDUPAR	12,528.0	107	2,004.0	19	14,532.0	126
CUCUTA	7,934.0	68	1,270.0	11	9,204.0	79
IBAGUE	6,348.0	57		0	6,348.0	57
TOTALES	93,348.0	812	14,936.0	129	108,284.0	941









Se anexa a esta acta las remisiones de tela habana y naranja

Una vez recibidos los resultados por parte del Laboratorio "Laboratorio de Ensayos e Investigación en pruebas Técnicas para la Industria BLANCEC", se procede a comparar los valores arrojados en el informe y los requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas de lo cual se obtiene las siguientes: Informes N° 22-0258, 22-0259, 22-0260, 22-0261 del 19 de diciembre de 2022:

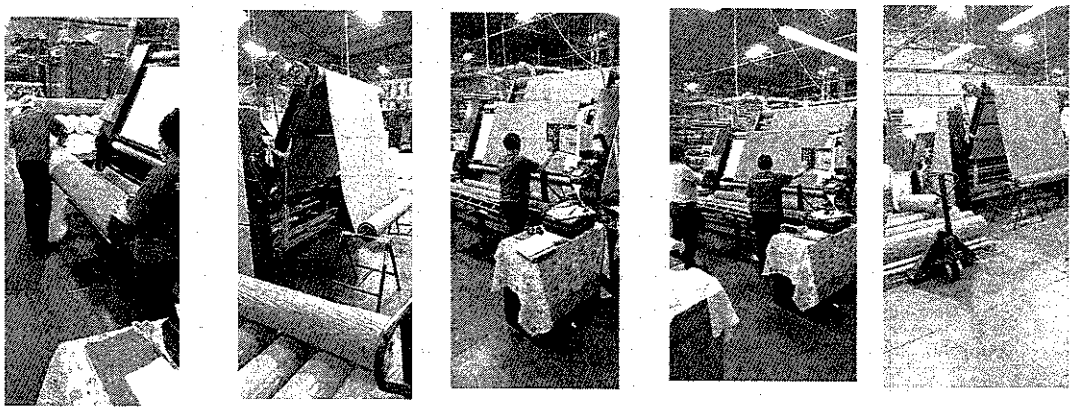
DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

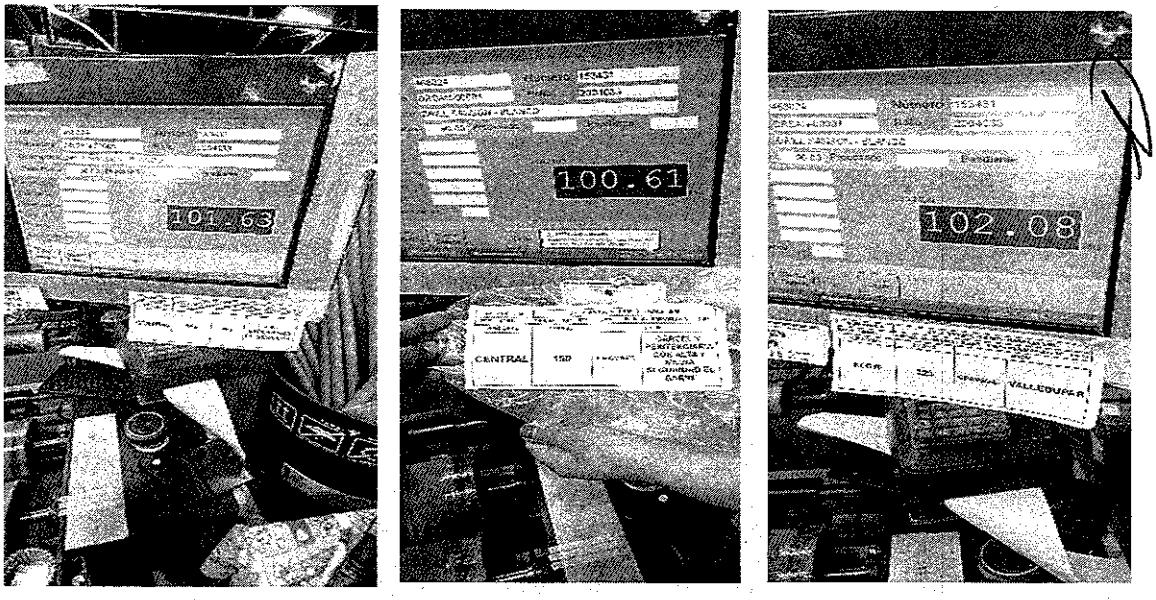
ACTA N° 896

DESARROLLO DE LA AGENDA:

2. Dos (2) rollos de tela naranja:

 Rollo N°19-19, lote 100802, Muestra ERON CPAMSVAL VALLEDUPAR
 Rollo N°19-28, lote 100802, Muestra ERON CAMIS ACACÌAS





Por lo anterior, se verifica que la tela cumple con todos las especificaciones técnicas de calidad y el metraje de la misma, de conformidad con los términos contractuales del contrato N° 134/2022.

DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

ACTA N° 896

DESARROLLO DE LA AGENDA:

ESPECIFICACIONES TECNICAS	VALOR DE REFERENCIA	MUESTRA ROLLO (TELA HABANA) 69/110 COBOG BOGOTÀ	MUESTRA ROLLO (TELA HABANA) 66/68 COCUC CUCUTA	MUESTRA ROLLO (TELA HABANA) 23/57 COIBA IBAGUÈ	MUESTRA ROLLO (TELA NARANJA) 23/57 COIBA IBAGUE	CUMPLE	
						SI	NO
Composición	100 % algodón	100%	100%	100%	100%	X	
Ancho mínimo	150 cm	152,3	152,4	152,2	150,2	X	
Hilos de urdimbre	86 a 96 % hil/pul	87%	87%	87%	87%	X	
hilos en trama	42 a 46 % hil/pul	46%	46%	46%	46%	X	
Peso por área en g/m2 mínimo	250 g/m2	255 g/m2	254 g/m2	252 g/m2	251 g/m2	X	
Cambio dimensional en urdimbre	-4 a 0 %	-1,0	-0,5	0,0	-0,8	X	
Cambio dimensional en trama	-4 a 0 %	0,0	0,0	-1,1	0,0	X	
'Pierna lavada	+/- 3%	2,7±5,9	3,0	0,6	1,8	X	
Resistencia a la rotura en urdimbre	mínimo 180 N	435,96	468,42	391,58	428,06	X	
Resistencia a la rotura en trama	mínimo 180 N	264,58	330,53	293,56	302,00	X	
Resistencia al desgarre en trama	mínimo 12 N	16,5	16,5	15,1	15,4	X	
Resistencia al desgarre en urdimbre	mínimo 12 N	15,0	15,0	15,9	14,2	X	
Color tela Habano y Naranja	De CMC MAX 1,0 (I=2:C=1)	0,58	0,96	0,59	0,86	X	

Se anexa a esta acta los laboratorios mencionados anteriormente.

Dado lo anterior se verifica que la tela cumple con las especificaciones técnicas del ítem 2 (telas uniformes masculinos), y se procederá a practicar el conteo de la tela, de conformidad con los términos contractuales.

Selección de rollos para conteo en maquina contadora:

1. Seis (6) rollos de tela habana:
 Rollo Nº 113-114, lote 100868, Muestra ERON LA ESPERANZA DE GUADUAS
 Rollo Nº 42-114, lote 100659, Muestra ERON LA ESPERANZA DE GUADUAS
 Rollo Nº 2-87, lote 100639, Muestra ERON EL BARNE
 Rollo Nº 1-87, lote 100544, Muestra ERON EL BARNE
 Rollo Nº 45-68 , lote 100639, Muestra ERON CUCUTA
 Rollo Nº 22-110, lote 100548, Muestra ERON COBOG BOGOTÀ
 Rollo Nº 29-181, lote 100541, Muestra ERON CAMIS ACACÌAS

DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

ACTA N° 896

PROXIMA REUNIÓN:
Fecha:
Hora:
Lugar:
Tema:

COMPROMISOS:	
COMPROMISO	**RESPONSABLE Y FECHA**

ASISTENTES:			
DEPENDENCIA	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**FIRMA**	**CORREO ELECTRONICO**
INPEC-SUBDA	Alejandro Zuñiga Murillo		alejandro.zuniga@inpec.gov.co
TOPTEX S.A	JAIME H. LUNA D.		jaimeluna@hotmail.com
INPEC-SUBDA	[illegible]		[illegible]
INPEC COMEB	Carlos Aparicio		Carlos.aparicio@inpec.gov.co
INPEC-SUBDA	Ariel Cohen		ariel.cohen@inpec.gov.co

Elaborado por: Alejandro Aparicio Zuniga Murillo – PE. Coordinador Grupo Actividades Ocupacionales
Fecha de Elaboración: 20/12//2022.







DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

ACTA N° 874

Fecha:	09 de diciembre 2022
Hora:	2:30 pm
Lugar:	Planta TOPTEX- VRD Canavita, Zona Industrial Tocancipà.
Tema:	Seguimiento ejecución Contrato N° 134 de 2022- Producción tela uniforme masculino

AGENDA:	
1.	Verificación producción según termino de ejecución y entrega de elementos Contrato N° 134 de 2022.
2.	Registros fotográficos.
3.	Toma de muestras telas

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1 En cumplimiento de los compromisos adquiridos, se realiza visita para verificar la producción en los términos contractuales (Contrato134/2022) contratista TOPTEX S.A., y toma de muestras para laboratorio.

2. En representación de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, el supervisor del contrato Ing. Ariel Cohen, hace presencia en las instalaciones de la Planta TOPTEX S.A., en compañía del funcionario Alejandro Zúñiga del Grupo de Actividades Ocupacionales, quienes fueron atendidos por el señor Ernesto Poveda Salgado, en representación de la empresa TOPTEX S.A, y el señor Jaime Luna, encargado de la parte técnica-producción de dicha empresa.

3. Se deja presente las cantidades de tela habana y naranja, conforme al oficio de distribución notificado al contratista, así:

REGIONAL	CÓDIGO	ERON		DISTRIBUCIÓN TELA HABANA (metros)	DISTRIBUCIÓN TELA NARANJA (metros)
CENTRAL	113	COBOG	BOGOTÁ	12.528	2.004
	130	CAMIS	ACACÍAS	20.880	3.341
	148	CPMSACS	ACACÍAS	5.915	946
	150	CPAMSEB	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE	10.022	1.604
	156	PMS	LA ESPERANZA DE GUADUAS	13.017	2.083
OCCIDENTE	235	CPAMSPY	POPAYÁN (ERE)	4.176	1.584
NORTE	323	CPAMSVAL	VALLEDUPAR	12.528	2.004
ORIENTE	422	COCUC	CÚCUTA	7.934	1.270
VIEJO CALDAS	638	COIBA	IBAGUÉ	6.348	9
				93.348	14.936
TOTAL ASIGNADO				108.284 Metros	

DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

ACTA N° 874

DESARROLLO DE LA AGENDA:

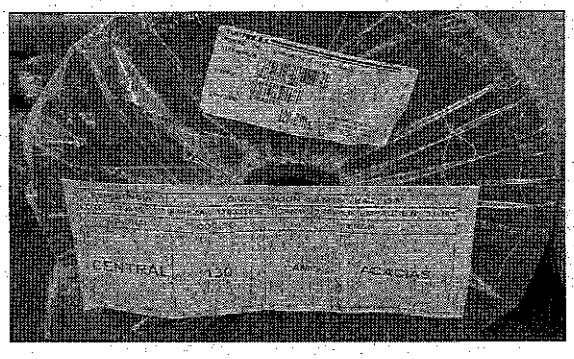
Se verifica que los rollos cuenten con los requisitos técnicos establecidos en el proceso contractual (Contrato134/2022), tales como cantidades en metros, empaque y rotulado:

- Tela habana: 93.348 mts.
- Tela naranja: 14.936 mts.

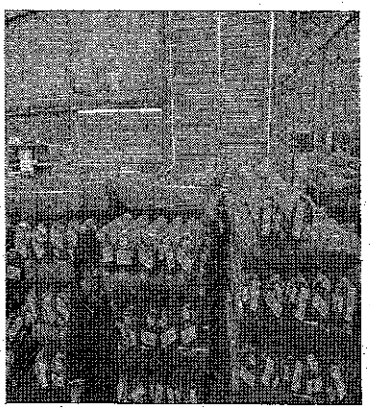
El señor Jaime Luna, hace entrega de los listados de todos los rollos o piezas de la tela habana de los ERON: COBOG Bogotá, CAMIS Acacìas, CPMSACS Acacìas, CPAMSEB El Barne, PMS Guaduas, CPAMSPY Popayán, COCUC Cúcuta, COIBA Ibagué.

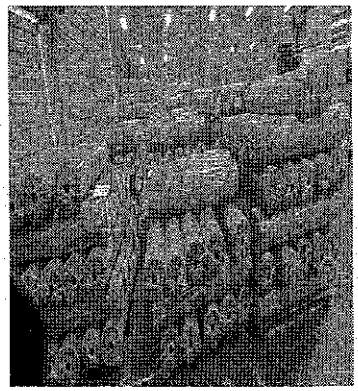
Se observan los rollos de tela naranja, solo que en el momento se encontraba el personal de TOPTEX, realizando las tareas de fijación de rotulado, sin embargo, los rollos se encontraban con medias entre 100 a 120 metros, con plástico impermeable transparente.

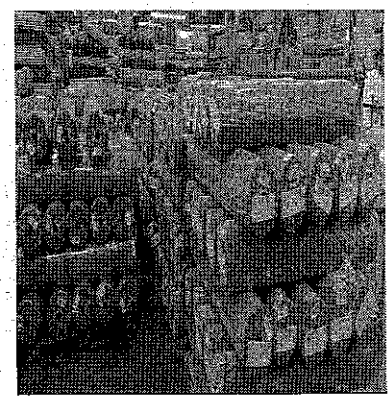
Verificación Rotulado:



Verificación de rollos:





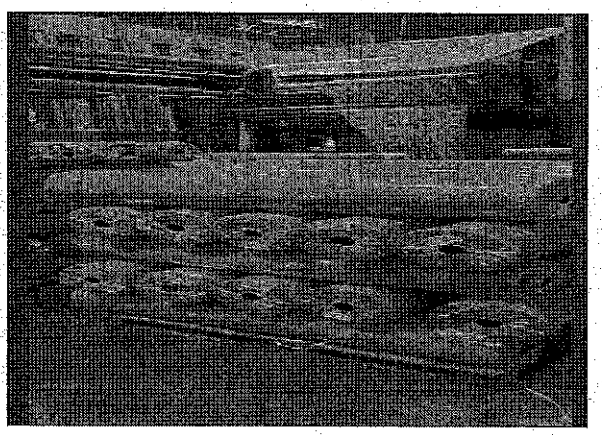


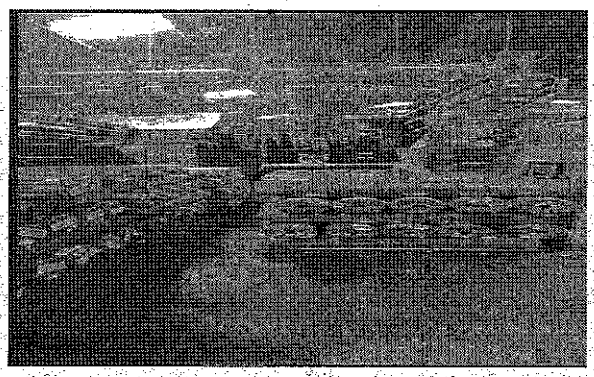
DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

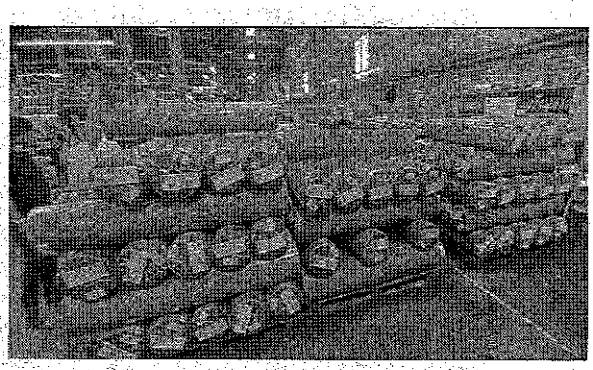
ACTA N° 874

DESARROLLO DE LA AGENDA:









Toma de muestras para laboratorios:

1. Tres (3) muestras de tela habana 3x3 metros.

 Rollo N° 69-110, lote 100716, Muestra ERON COBOG- BOGOTÁ
 Rollo N° 66-68, lote 100639, Muestra ERON COCUC- CÚCUTA
 Rollo N° 23-57 , lote 100470, Muestra ERON COIBA- IBAGUE

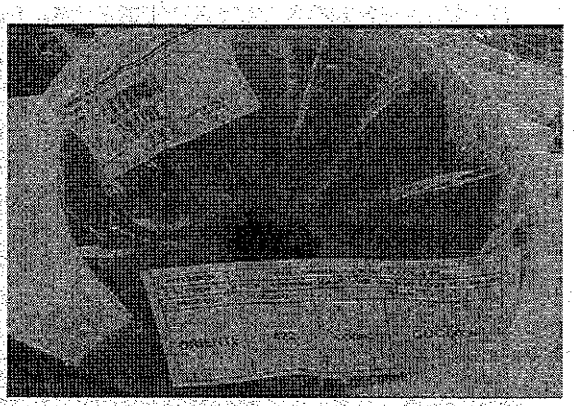
2. Una (1) muestra de tela naranja de 3x3 metros.

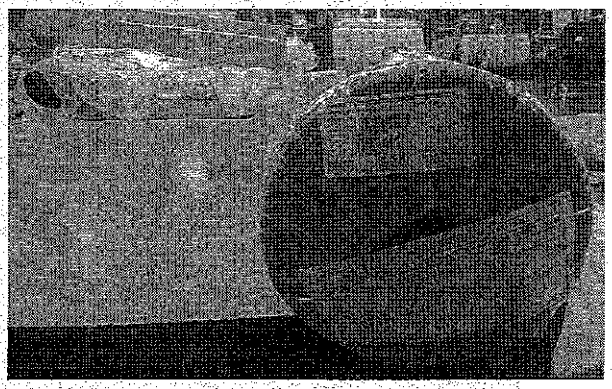
 Rollo N° PN131374757, lote 100659, Muestra ERON CPMSACS-ACACIAS

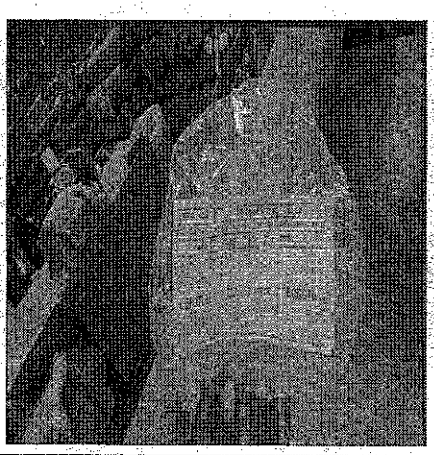
DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

ACTA N° 874

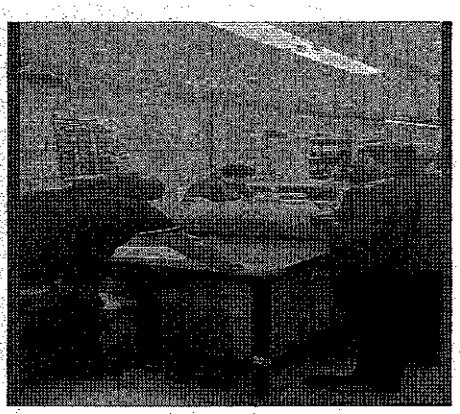
DESARROLLO DE LA AGENDA:



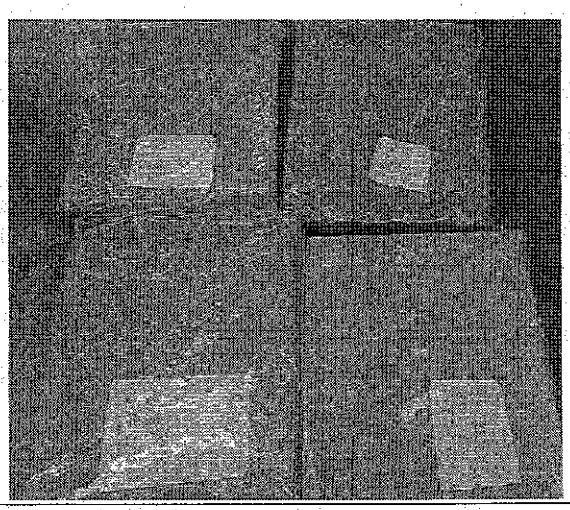












INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DIRECCION DE ATENCIÒN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECCIÒN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS, GRUPO ACTIVIDADES OCUPACIONALES

ACTA N° 874

PROXIMA REUNIÓN:	
Fecha:	
Hora:	
Lugar:	
Tema:	

COMPROMISOS:		
	COMPROMISO	**RESPONSABLE Y FECHA**

ASISTENTES			
DEPENDENCIA	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**FIRMA**	**CORREO ELECTRONICO**
TOPTEX S.A.	ERNESTO POVEDA		notificaciones@toptex.com.c
INPEC	ERICA COHEN		ericaCohen@INPEC.gov.c
TOPTEX. S.A	JAIME LUNA		jaime.l@toptex.com.co
INPEC	Alejandro Zuñiga M.		alejandro.zuniga@inpec.gov.co

Elaborado por: Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo – PE. Coordinador Grupo Actividades Ocupacionales
Fecha de Elaboración: 02/12//2022.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8340- SUBDA – GACOC

Bogotá D.C.,

INPEC 09-12-2022 17:40
A Contestar Cite Este No.: 2022EE0217228 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8340 - SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE ACTIV PROD / ANGIE JULLIETH MATEUS PUENTES
DESTINO LABORATORIO BLANCEC S.A.S
ASUNTO NOTIFICACION ENTREGA DE MUESTRAS PARA PRUEBAS DE TELA MASCULINA -TOPTEX
OBS

2022EE0217228

Señores
LABORATORIOS BLANCEC S.A.S
Calle 75 # 58 – 51
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega de muestras para pruebas de laboratorio-Tela para uniforme masculino.

De manera atenta, hago entrega de las muestras relacionadas a continuación correspondiente a tela para fabricación de uniformes masculinos.

1. Tres (3) muestras de tela habana 3x3 metros.

 Rollo N° 69-110, lote 100716, Muestra ERON COBCG- BOGOTÁ
 Rollo N° 66-68, lote 100639, Muestra ERON COCUC- CÚCUTA
 Rollo N° 23-57 , lote 100470, Muestra ERON COIBA- IBAGUE

2. Una (1) muestra de tela naranja de 3x3 metros.

 Rollo N° PN131374757. lote 100659, Muestra ERON CPMSACS-ACACIAS

Las especificaciones técnicas a verificar son las siguientes:

TELA

ÍTEM 2 Tela para uniforme masculino

Especificaciones técnicas

DESCRIPCIÓN	VALOR	NORMA TÉCNICA
Composición	100% algodón	NTC 481 actualización vigente
Ancho **mínimo**	150 cm	NTC 228 actualización vigente
Hilos en urdimbre	86 a 96 hil/pul	NTC 427 actualización vigente
Hilos en trama	42 a 46 hil/ pul	
Peso por área en g/m² **mínimo**	250 g/m²	NTC 230 actualización vigente
Cambio dimensional en urdimbre	-4 a 0%	NTC 908 actualización vigente
Cambio dimensional en trama	-4 a 0%	
Pierna lavada	+/- 3%	NTC 3401 actualización vigente

Resistencia a la rotura en urdimbre	Mínimo 180 N	NTC 754-1 actualización vigente
Resistencia a la rotura en trama	Mínimo 180 N	
Resistencia al desgarre en trama	Mínimo 12 N	NTC 313 -1 actualización vigente
Resistencia al desgarre en urdimbre	Mínimo 12 N	

TELA	Iluminante	L*	a*	b*	Tolerancia DCI Est.	Condición Instru Est.
Color Habano	D65 10 Deg	45.96	5.73	13.65	DeCMC máx 1.0 (l=2:C=1)	%R SAV SCI UV Inc
Color Naranja	D65 10 Deg	52.58	46.31	49.87	DeCMC máx 1.0 (l=2:C=1)	%R SAV SCI UV Inc

La factura debe ser elaborada a nombre de la empresa PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. TOPTEX S.A. identificada con el NIT. 830083392-9, quier actúa mediante apoderado judicial Doctor ERNESTO POVEDA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N°80.013.443 y T.P. N°170.240 del CSJ, numero de contacto: teléfono 3235899673, dirección: PD el porvenir VRD Canavita Zona Industrial de Tocancipá, email: notificaciones@toptex.com.co

Se solicita que los resultados sean enviados y/o retirados por el funcionario Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo, Coordinador del Grupo de Actividades Ocupacionales GACOC, de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del INPEC.

Cordialmente,

ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas

Elaboró: Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo / Coordinador GACOC
Fecha de elaboración 09/12/2022

BLANCEC S.A.S
900.389.007-6

Idelli Montemoza
2022-12-10
08:55 am.

TOTAL ROLLOS INPEC

CIUDAD	CANT. METROS KAKY	CANT.ROLLOS KAKY	CANT. METROS NARANJA	CANT.ROLLOS NARANJA	TOTAL METROS CIUDAD	TOTAL ROLLOS CIUDAD
BOGOTA	12,528.0	110	2,004.0	17	14,532.0	127
ACACIAS 130	20,880.0	181	3,341.0	28	24,221.0	209
ACACIAS 148	5,915.0	52	946.0	8	6,861.0	60
BARNE	10,022.0	87	1,604.0	14	11,626.0	101
GUADUAS	13,017.0	114	2,083.0	18	15,100.0	132
POPAYAN	4,176.0	36	1,684.0	14	5,860.0	50
VALLEDUPAR	12,528.0	107	2,004.0	19	14,532.0	126
CUCUTA	7,934.0	68	1,270.0	11	9,204.0	79
IBAGUE	6,348.0	57		0	6,348.0	57
TOTALES	**93,348.0**	**812**	**14,936.0**	**129**	**108,284.0**	**941**

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA, 21/12/2022

Dirigido a : **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **TOPTEX S.A PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA** con NIT **8300833929** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE
Número 0560456369993906

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOPTEX S.A.
Productora de Textiles de Tocancipa

CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES

El Suscrito, **WILLIAM HERNANDO COMEZÁQUIRA PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.782.701 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 118664-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de la empresa **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A TOPTEX S. A**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico que la compañía se encuentra al día en sus compromisos legalmente exigibles en el pago de sus aportes parafiscales y seguridad social.

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 823 de 2003.

En constancia se firma la presente en la ciudad de Tocancipa a los (20) días del mes de Diciembre de 2022.

William H. Comezaquira P.
Revisor Fiscal
T.P. 118664-T

Adjunto: Soporte de Pago de seguridad social del mes de Noviembre de 2022 cancelada el día 12 de Diciembre del 2022 por valor de $ 275.934.700.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

D 4 2 0 1 A 5 5 A B 0 2 3 3 B 4

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **WILLIAM HERNANDO COMEZAQUIRA PEÑA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79782701 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 118664-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Noviembre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.782.701
COMEZAQUIRA PENA
APELLIDOS
WILLIAM HERNANDO
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-AGO-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00076101-M-0079782701-20080922 0003607599A 1 1140017137

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

118664-T



WILLIAM HERNANDO
COMEZAQUIRA PEÑA
C.C. 79782701
RESOLUCION INSCRIPCION 129 FECHA 2006/05/18
UNIVERSIDAD CENTRAL

PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 128498

aportes en línea

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830083392	9	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCA	A - 200 O MAS COTIZANTES	ADMINISTRATIVA	PREDIO EL PORVENIR ZONA INDUSTRIAL	TOCANCIPA-CUNDINAMARCA	3072600	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-11	2022-12	1807275472	5404108450	E	2022/12/22	2022/12/12	BANCO DE BOGOTA	0	$275,934,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				531	$160,327,500	$0	$0	$160,327,500
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	20	$6,076,700	$0	$0	$6,076,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	109	$57,846,500	$0	$0	$57,846,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	180	$41,125,800	$0	$0	$41,125,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	222	$55,278,500	$0	$0	$55,278,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				547	$17,878,100	$0	$0	$17,878,100
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	547	$17,878,100	$0	$0	$17,878,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				546	$40,718,500	$0	$0	$40,718,500
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	546	$40,718,500	$0	$0	$40,718,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)				572	$52,411,200	$0	$0	$52,411,200
ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	4	$2,557,500	$0	$0	$2,557,500
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	61	$4,451,400	$0	$0	$4,451,400
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	21	$5,511,400	$0	$0	$5,511,400
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	255	$18,359,800	$0	$0	$18,359,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	52	$3,537,700	$0	$0	$3,537,700
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	3	$149,000	$0	$0	$149,000
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$67,400	$0	$0	$67,400
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	25	$4,727,000	$0	$0	$4,727,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	150	$13,050,000	$0	$0	$13,050,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$2,759,600	$0	$0	$2,759,600
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	6	$2,759,600	$0	$0	$2,759,600
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				6	$1,839,800	$0	$0	$1,839,800
SENA	PASENA	899,999,034	1	6	$1,839,800	$0	$0	$1,839,800
TOTAL				572	$275,934,700	$0	$0	$275,934,700

2022/12/14 11:07 AM

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

01 GRUPO DE MANEJO BIENES MUEBLES

COMPROBANTE DE ENTRADA DE CONSUMO

Entrada por compra (Contrato)

Fecha: 21 de diciembre de 2022 **No. 999**

ESTADO: Legalizado **FECHA DE LEGALIZACION:** 21/12/2022

Responsable: PRODUCTORA DE TESTILES DE TOCANCIPA -TOPTEX S.A. **Nit:** 830083392

U. Ejecutora: INPEC- GESTION GENERAL - SEDE CENTRAL

Contrato 134 29/09/2022 **Factura** FE01 410787 20/12/2022

Comentarios: JSP CONTRATAR LA ADQUISICION DE TELA SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACION JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC SUPERVISOR SUBDIRECTOR (A) DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS

Cat.	Elem.	R.I.	Nombre	Unidad	Cantidad	Vlr. Unitario	Vlr. Total
111503	8996	19	TELA PARA UNIFORME MASCULINO	Metro	108284.00	14,990.00	1.623.177.160,00

TOTAL ENTRADA **1.623.177.160,00**

COORDINADOR

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeyrodrig	EMMA YANETH RODRIGUEZ ROMERO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2022-09-30-3:12 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 6322 de fecha 2022-01-14. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	1123622	**Fecha Registro:**	2022-09-30	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.623.177.160,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	1.623.177.160,00	**Saldo x Obligar:**	1.623.177.160,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	830083392	**Razón Social:**	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S A TOPTEX S A	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0560456369993906	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	28682760	**Nombre:**	JACQUELINE TORRES	**Cargo:**	DIRECTOR GESTION CORPORATIVA

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	134	**Tipo:**	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	**Fecha:**	2022-09-29

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.
12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-03-03-01-017 ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	Nación	10	CSF

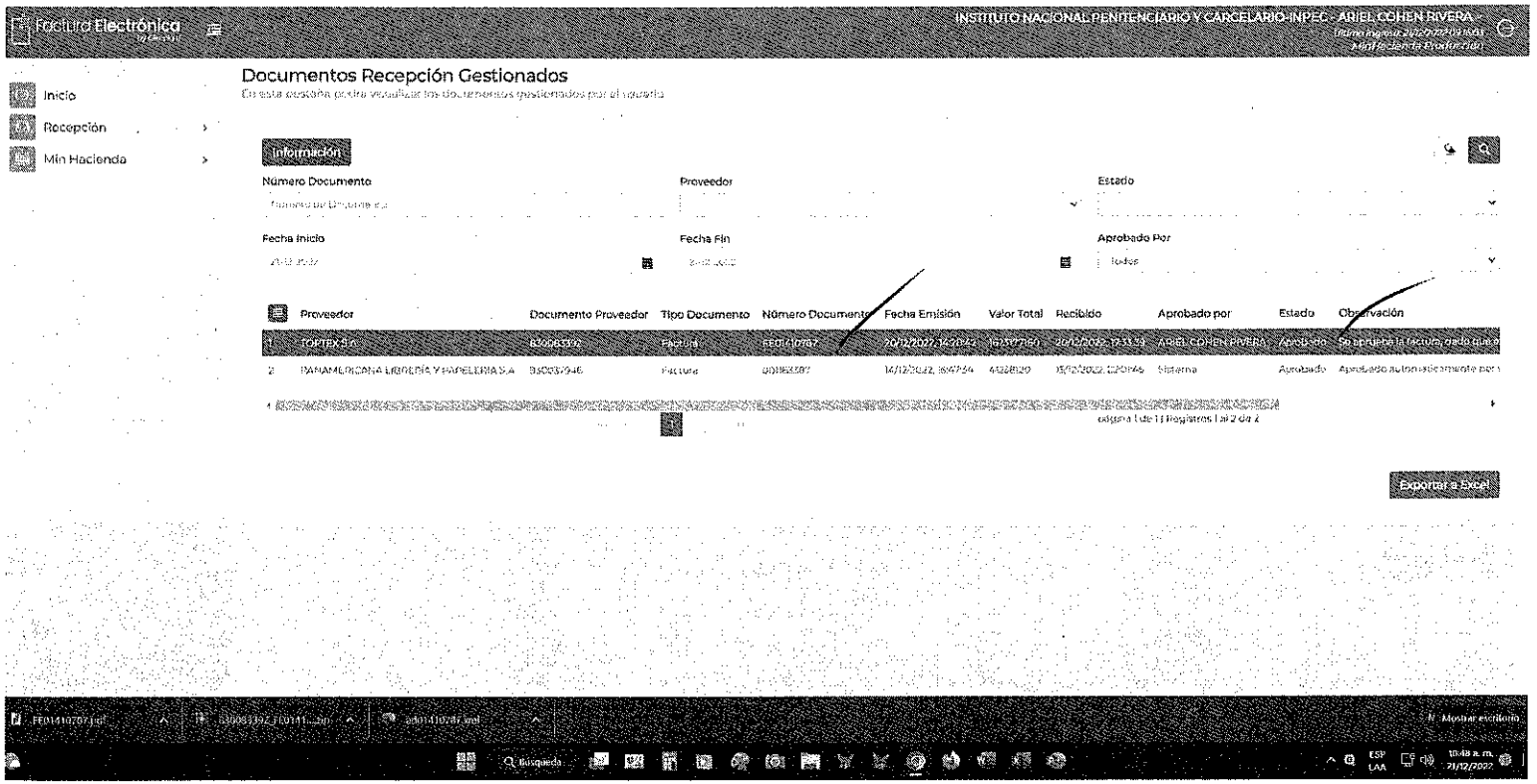
FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
	1.623.177.160,00	0,00		
Total:	1.623.177.160,00	0,00	1.623.177.160,00	1.623.177.160,00

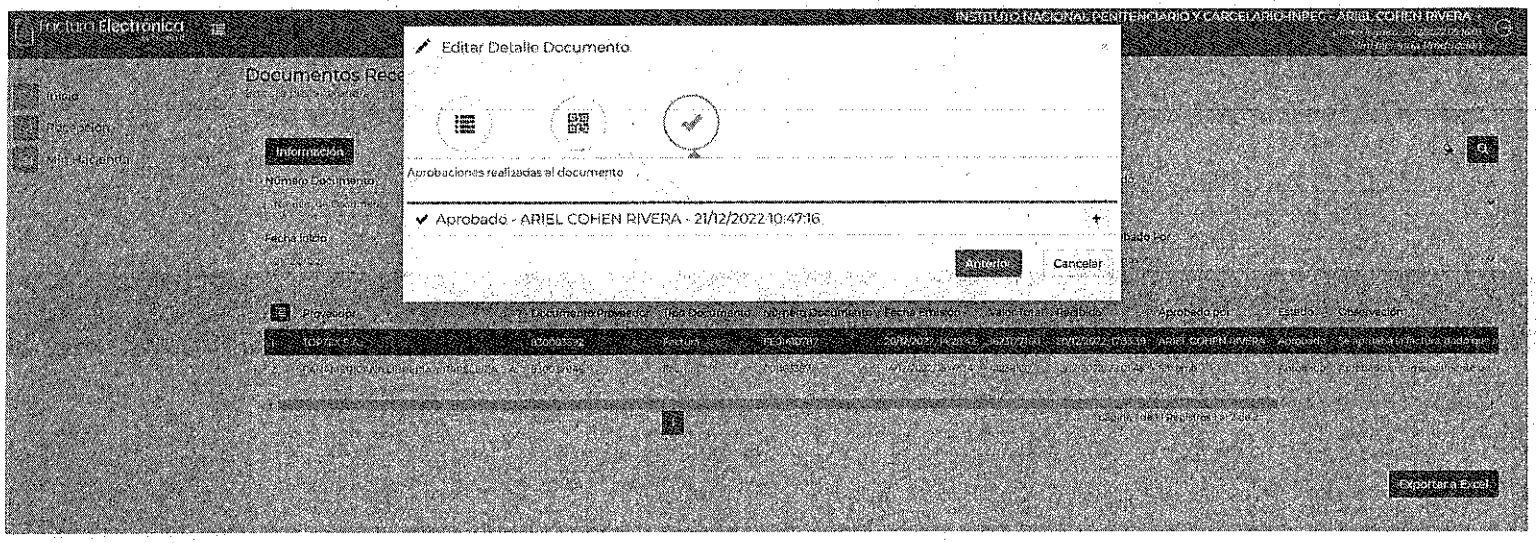
Objeto:	CTO 134 DE 2022 ADQUISICION DE TELA, SUELAS Y CUERO XA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO XA LA DOTACION DE LA PPL EN SITUACION JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA XA LA DOTACION DE LA PPL EN LOS ESTABLECIM DE RECLUSION DE ORD NACIONAL 85201-2022

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y OTOS	2022-09-30	1.623.177.160,00	1.623.177.160,00	NINGUNO

NILSEN YADIRA PARRA MOLINA
Coordinadora Grupo de Presupuesto


Factura Electrónica
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC - ARIEL COHEN RIVERA -
Inicio
Recepción
Min Hacienda
Documentos Recepción Gestionados
Información
Número Documento
Proveedor
Estado
Fecha Inicio
Fecha Fin
Aprobado Por
Todos
Proveedor
Documento Proveedor
Tipo Documento
Número Documento
Fecha Emisión
Valor Total
Recibido
Aprobado por
Estado
Observación
TOPTEX S.A.
Factura
FE01410787
ARIEL COHEN RIVERA
Aprobado
PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A
Factura
Sistema
Aprobado
Exportar a Excel


Editar Detalle Documento
Aprobaciones realizadas al documento
Aprobado - ARIEL COHEN RIVERA - 21/12/2022 10:47:16
Aceptar
Cancelar
Exportar a Excel

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 134 DE 2022

CONTRATISTA: **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA-TOPTEX S.A.**

NIT: **830083392-9**

OBJETO: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"**

ITEM 2 : TELA PARA UNIFORME MASCULINO.

VALOR TOTAL: **$ 1.623.177.160 M/CTE. EXCLUIDO DE IVA.**

PLAZO : HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

==========

Entre los suscritos **JACQUELINE TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.682.760 expedida en Chaparral Tolima., quien obra en su calidad de **Directora de Gestión Corporativa,** nombrada por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 005206 del 22 de julio de 2021, debidamente facultada para contratar por el Director General del INPEC mediante resolución No. 0003250 del 14 de mayo de 2021, facultada para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC.** Identificado con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, por una parte y por la otra, **MAURICIO SZAPIRO HOFMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.79.159.141 de Bogotá D.C , obrando en calidad de Representante Legal de sociedad de naturaleza comercial denominada PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A, siglas: TOPTEX S.A identificada con NIT. 830083392-9, con matrícula 01072079 del 5 de marzo de 2001, renovada el día 15 de marzo del 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de marzo de 2001, con el No. 00767428 del Libro IX con dirección comercial PD el porvenir VRD Canavita Zona Industrial de Tocancipá E-mail: notificaciones@toptex.com.co, estatutos de la sociedad reformados en documento inscripción del 15 de enero de 2002 Nro 00813518 del 6 de febrero de 2002 libro IX según Certificado de Matricula de Persona Jurídica expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, quien actúa mediante apoderado judicial Doctor **ERNESTO POVEDA SALGADO**, identificado con C.C No. 80.013.443 y T.P No 170.240 del C.S de la Judicatura, quien presenta poder especial autorizado para la firma del presente contrato presentación realizada en la Notaría única de Tocancipá, fechada a septiembre 23 de 2022, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, consagra los fines esenciales del Estado a través de la participación de sus habitantes en las decisiones que los afecten y en los servicios que prestan las instituciones de Colombia.

2. Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

3. Que mediante sentencia T-762-15 la Corte Constitucional, ordenó al INPEC poner a disposición de cada persona privada de la libertad, elementos para el descanso nocturno como kit de aseo, colchoneta, almohada, sábanas y cobija(s). Elementos que se suministran bajo las directrices técnicas de la Subdirección de Atención Social, la cual también hace parte de la Dirección de Atención y Tratamiento, señalada en él artículo 46 de la Resolución No 000243 de 2020.

4. Que el inciso primero del artículo 64 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 46 de la Ley 1709 de 2014, establece: El Inpec y la Uspec tienen el deber de amoblar los dormitorios, dotarlos de ropa apropiada y de condiciones necesarias para el adecuado descanso nocturno...".

5. Que, a su vez, el artículo 65, ibidem, manifiesta: Uniformes. "Los condenados sin excepción vestirán uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana. Serán adecuados a las condiciones climáticas, así como el estado de salud de los internos garantizando dentro de los límites razonables y proporcionales sus demás derechos fundamentales. Habrá uniformes diferenciados para hombres y mujeres."

6. Que, en este mismo sentido, el artículo 79 ibidem, reseña que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados".

7. Que el artículo 80 ibidem, establece: "La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal."

8. Que con fundamento en lo anterior, la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la Resolución 3190 de 2013 "Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, modifica la Resolución 2392 de 2006 y deroga las Resoluciones No. 13824 de 2007 y 649 de 2009", creando la actividad de industria autoabastecimiento

confección y calzado, separándola de la actividad laboral existente de industria de confecciones y calzado, con el fin de fortalecer los procesos de producción y brindar más cobertura ocupacional en estas actividades, con lo cual se permite a las personas privadas de la libertad, elaborar sus propios uniformes para adquirir y/o fortalecer sus habilidades, destrezas y competencias laborales, redimir pena para acceder a beneficios administrativos, obtener por cada uniforme y par de calzado elaborados el incentivo económico de bonificación conforme lo estipula la Ley 65 en sus artículos 82, 86 y de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-429 de 2010.

9. Que en este sentido, se estableció el procedimiento CÓDIGO: PM-TP-G05 Versión 4 del 30 de junio de 2020 Guía para la Fabricación de Uniforme y Calzado para la PPL, en él se encuentran establecidas las fichas técnicas de los bienes a adquirir (entregadas a los proveedores), las pautas y metodología a seguir para la fabricación de uniformes y botas para dotación de Internos(as) y se determinan la cantidad de insumos para su elaboración (tela, cuero y suelas).Además, dispone que El INPEC procurará dotar con dos (02) uniformes y un par de calzado cada año.

10. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 literal c) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para escoger contratista será del jefe o representante legal de la entidad.

11. Que mediante Resolución No.007502 del 19 de septiembre de 2022, la Directora de Gestión Corporativa del INPEC, en calidad de ordenadora del gasto adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SASI-04 de 2022, señalando en su artículo primero: *"ADJUDICAR **los ítems 1, 2 ,3, 4, 5, 6 Y 7 requeridos por la entidad en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-04 de 2022, CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"**, conforme con las propuestas presentadas, las disposiciones del pliego de condiciones que regularon el proceso de selección, y a su verificación y evaluación final, así como el valor ofertado en la subasta Inversa electrónica realizada el 16 de septiembre de 2022,* para el presente contrato se estableció de la siguiente manera:

"(...) ADJUDICAR los ítems 1, 2 ,3, 4, 5,6 Y 7 requeridos por la entidad en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-04 de 2022, CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"(...)

"(...) ÍTEM No 2: "TELA PARA UNIFORME MASCULINO", se adjudica a la empresa TOPTEX S.A identificado con NIT. 830083392-9, representada legalmente por MAURICIO SZAPIRO HOFMAN identificado con cedula de ciudadanía No 79.159.141 de Bogotá, por la suma de MIL VEINTE Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ($ 1.023.757.040.) M/CTE. Excluido de IVA. (...)".

12. Que conforme a lo contemplado en el pliego definitivo de condiciones en su punto 2.2 Especificaciones Técnicas se estableció lo siguiente: "**PARAGRAFO: La cantidad de metros de tela son estimativos, aproximados según el estudio del mercado realizado; sin embargo, estas cantidades pueden variar según el resultado del precio unitario final arrojado en la audiencia de subasta.**

13. Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se realizó una oferta por un valor menor del presupuesto para el Ítem Nº 2 "TELA PARA UNIFORME MASCULINO", se solicitó por parte de la Subdirección De Desarrollo De Habilidades Productivas, mediante oficio No. 2022IE0197569 del 20 de septiembre de 2022, ***"(...) ajustar los valores con el fin de obtener una mayor cantidad de uniformes a la PPL durante la vigencia 2023" (...)***

14. Que la empresa TOPTEX S.A. y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, mediante documento denominado acuerdo de incremento de cantidades adjudicadas, acordaron incrementar el número de cantidades a entregar y consecuencialmente el valor de la adjudicación del contrato hasta agotar el presupuesto oficial para el Ítem Nº 2 TELA PARA UNIFORME MASCULINO" de la siguiente manera:

VALOR FINAL SUBASTA ITEM 2	SOBRANTE SUBASTA	VALOR UNITARIO(METRO)SUBASTA	CANTIDAD ADICIONAR	CANTIDAD TOTAL A CONTRATAR	VALOR($)ADICIÓN	VALOR TOTAL CONTRATADO CON ADICIÓN
$1.023.757.040	$599.433.992	$14.990	39.988 metros	$108.284 metros	$599.420.120	$1.623.177.160

Que, de conformidad con lo expuesto, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"***

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: Los requerimientos técnicos obligatorios que el contratista deberá satisfacer durante la ejecución del contrato, son aquellos incorporados tanto en los Estudios Previos Definitivos numeral 2.2, y el Pliego de Condiciones Definitivo Numeral 2.2, condiciones técnicas para ITEM 2, publicados en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica No. SASI-04 de 2022, así como la OFERTA y el Acuerdo de Incremento de Cantidades suscrito por las partes el día 26 de Septiembre de 2022, incremento de cantidas conforme al siguiente cuadro para el ÍTEM 2 Tela para uniforme masculino:

VALOR FINAL SUBASTA ITEM 2	SOBRANTE SUBASTA	VALOR UNITARIO(METRO)SUBASTA	CANTIDAD ADICIONAR	CANTIDAD TOTAL A CONTRATAR	VALOR($)ADICIÓN	VALOR TOTAL CONTRATADO CON ADICIÓN
$1.023.757.040	$599.433.992	$14.990	39.988 metros	$108.284 metros	$599.420.120	$1.623.177.160

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato durante su ejecución hasta la finalización del mismo.
2. Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos.
3. Realizar la entrega de los elementos objeto del proceso en óptimas condiciones de calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas para el ítem o ítems, en las cantidades descritas en los mismos de conformidad con el requerimiento realizado por parte del INPEC, en los plazos y condiciones económicas señaladas en los estudios previos y demás documentos integrantes del presente proceso.
4. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
6. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada.
7. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato.
8. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales más significativos asociados a su actividad productiva. Para lo cual deberá anexar Plan de Gestión Ambiental actualizado.
9. El contratista deberá acreditar los permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas y servicios de recolección y disposición final de residuos, que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de mayo de 2015, Ley 1955 de 2019, y el Código Sanitario Nacional Ley 9 de 1979, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019. En caso de no ser fabricante el contratista deberá allegar los permisos, que dieran lugar dentro de la actividad productiva del fabricante. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista.
10. Garantizar el transporte de los bienes para su entrega, sin costo alguno para el INPEC. Para lo cual el gasto será asumido por el contratista.
11. Asumir el costo de las pruebas de laboratorio que se realizarán con base en las normas técnicas descritas en la tabla de especificaciones técnicas; el supervisor del contrato, o sus delegados se desplazarán al lugar convenido con el contratista (bodega o instalaciones de la planta productora), pruebas que se le realizarán a las muestras que el Supervisor del Contrato escogerá de manera aleatoria del lote de telas, suelas y cuero. Para efectos de la realización de las muestras, el supervisor del contrato, seleccionará de manera aleatoria el laboratorio acreditado por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que, a la fecha de la realización de la toma de muestras, se encuentre publicado en la página virtual web: www.onac.org.co, con el fin de obtener por parte de este laboratorio los resultados del informe de laboratorio, el cual, una vez comparado con las

especificaciones técnicas registradas en estos estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos se evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos.

12. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en diez (10) días calendario siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia en armonía a la ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del Código de Comercio, lo cual no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.
13. El contratista permitirá visitas de la supervisión a su fábrica, y/o al (los) punto(os) de fabricación para establecer las condiciones de trabajo, el avance en la producción, el proceso de fabricación y embalaje, etc.
14. Cumplir con las disposiciones en materia de facturación electrónica conforme a la normatividad vigente.
15. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista:

a. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
b. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la entrega de los elementos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
c. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes entregados a la Entidad.
d. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
e. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION. La entrega de la totalidad de los bienes correspondientes para el ítem 2, se hará en la sede del Grupo de Manejo de Bienes Muebles del INPEC, ubicado en la calle 12 No 27-29 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C., y deberán ser entregados en días hábiles (lunes a viernes), en horarios de 8:00 AM a 5:00 PM.

PARAGRAFO: La entrega de los bienes no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. La recepción de los elementos se realizará en una sola entrega en coordinación entre el contratista y el supervisor del contrato; cumpliendo con lo establecido en los aspectos técnicos descritos en el capítulo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS" en el estudio previo y pliego de condiciones.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 sin sobrepasar la vigencia fiscal 2022. El plazo para la entrega los bienes adquiridos al INPEC será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión contractual y la expedición

del registro presupuestal, con respecto al plazo de aplicación de las pruebas de laboratorio y comparación de los resultados del informe con sus especificaciones técnicas se contará con un máximo de quince (15) días calendario siguientes al recibo de los bienes adquiridos por el INPEC.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será por la suma DE **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($1.623.177.160) M/CTE. Excluido de IVA).** incluido los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

PARAGRAFO. Disponibilidad Presupuestal: para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el presupuesto asignado en el BSITEM 602 mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 6322 de fecha 14 de enero de 2022, por valor de **$3.077.000.000.** Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-000 INPEC-Gestión General, Posición Catálogo de Gastos A-03-03-01-017 Atención Rehabilitación al Recluso, Fuente: Nación, Recurso 10, Situac CSF, Objeto: CUERO Y SUELAS PARA BOTAS Y TELA DRIL UNIFORMES Y TELA SABANAS Y SOBRESABANAS (POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD) BSITEM 602 Solicitud ofc. 83401 2022IE0003448 Expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. El cual se afectará al presente contrato de la siguiente manera:

ÍTEM No 2: "TELA PARA UNIFORME MASCULINO", El valor del contrato será por la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($1.623.177.160) M/CTE.**

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El INPEC realizará el pago del 100% del valor por cada uno de los ítems adjudicados, una vez entregado los bienes y cumplidos los procedimientos de verificación de calidad por parte del Supervisor del Contrato, de acuerdo con las condiciones específicas del presente proceso.

Para el pago del contrato se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- ✔ Presentación en debida forma de la factura electrónica, con los requisitos que exige la normatividad vigente.
- ✔ Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- ✔ Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.
- ✔ Certificación bancaria.

Así mismo, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF Nación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. El supervisor del contrato remitirá oportunamente al Grupo de Tesorería del INPEC, los soportes correspondientes, para que dicho grupo – de la Dirección de Gestión Corporativa - efectúe los trámites de pago respectivos y según disponibilidad de cupo PAC.

De Igual manera, el pago antes señalado, se realizará con sujeción al PAC y la ubicación de fondos en la tesorería del INPEC, de tal manera que el INSTITUTO no

asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá acudir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

De acuerdo con el Estatuto Tributario, la presente compra, se encuentra excluido de Impuestos sobre las Ventas (IVA) (art. 130 Ley 633 de 2000). En relación con los descuentos de ley relacionados con la retención en la fuente, renta por compras y retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura electrónica, la cual deberá estar acorde con lo establecido en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, y conforme a la Resolución 000042 de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación", previa aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa y disponibilidad del PAC.

NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir:(a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) Calidad de los Bienes. C) Salarios y prestaciones sociales D) Responsabilidad civil extracontractual; La suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Duración del contrato y 6 meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	20%	Duración del contrato y 6 meses mas
Salarios y prestaciones sociales	5%	Duración del contrato y tres años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Duración del contrato

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA, se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del INPEC, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria)

El contratista debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el

cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme a los Artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.13, 2.2.1.2.3.15, 2.2.1.2.3.16 y 2.2.1.2.3.17.

DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá realizar seguimiento a los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Así mismo deberá cumplir las funciones y obligaciones establecidas en el manual de contracción del INPEC en los numerales 9.3 y 9.4.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 2. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGESIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGESIMA CUARTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGESIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: notificaciones@toptex.com.co,pbx 3072000 y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474.

VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 29 SEP 2022

EL INPEC

JACQUELINE TORRES
Directora de Gestión Corporativa

EL APODERADO DEL CONTRATISTA

ERNESTO POVEDA SALGADO
C.C No 80.013.443 de Bogotá
T.P No 170.240 del C.S de la Judicatura,
Apoderado del Representante Legal **-TOPTEX S.A**
NIT. 830083392-9

Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó y Aprobó: Rosa Emira Madera – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Álvaro Fernando Ledesma- Coordinador del Grupo de Contratos
Proyecto: Javier Andrés Ledesma – Profesional Universitario

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE : MODIFICACION 01 AL CONTRATO 134 DE 2022

CONTRATISTA: PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA TOP TEXT S.A.S – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROPIETARIO: MAURICIO SZAPIRO HOFMAN

NIT : 830083392-9

ITEM 2: TELA PARA UNIFORME MASCULINO

VALOR ITEM: $1.623.177.160 M/CTE. Excluido de IVA

OBJETO : ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELAS, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURÍDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"***

==========

Entre **JACQUELINE TORRES,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.28.682.760 expedida en Chaparral, Tolima, quien obra en su calidad de **Directora de Gestión Corporativa**, nombrada por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 005206 de fecha 22 de julio de 2021, debidamente facultada para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 0003250 del 14 de mayo de 2021, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** identificado Tributariamente con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL INPEC**, por una parte, y por la otra, **ERNESTO POVEDA SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.013.443 y T.P. No. 170.240 del C.S. de la J, obrando mediante poder conferido por el Representante Legal de Establecimiento de Comercio **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA TOP TEXT S.A** identificado con NIT. 830083392-9, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la Modificación N° 01 al Contrato No. 134 de 2022, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de septiembre de 2022 el apoderado del Contratista y la Directora de Gestión Corporativa suscribieron documento "Acuerdo de Incremento de Cantidades".

2. Que el día 29 de septiembre del año 2022, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, suscribió contrato de compraventa 134 con la sociedad **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA TOP TEXT S.A. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO,** el cual se encuentra vigente y en ejecución.

3. Que el día 30 de septiembre de 2022 la Coordinadora del Grupo de Presupuesto expidió Registro Presupuestal por valor de **$1.623.177.160.**

4. Que el día 4 de octubre de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual expidió Acta de Aprobación de Garantías.

5. Que el día 4 de octubre de 2022 el Supervisor y Contratista suscriben Acta de Inicio.

6. Que según la cláusula del sexta del Contrato 134 de 2022, el plazo de ejecución del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2022, no obstante, existe un plazo de 30 días hábiles para la entrega de las telas, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio el pasado 4 de octubre de 2022, plazo que vence el día 17 de noviembre de 2022.

7. Que mediante Oficio de fecha 17 de noviembre de 2022, firmado por el Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas y Supervisor del Contrato 134 de 2022, solicita autorización a la Directora de Gestión Corporativa para la prórroga del citado Contrato, con base en lo requerido por el contratista en reunión de fecha 9 de noviembre de 2022, quien manifiesta que la producción de tela se encuentra en la fase de tejeduría, por lo cual, la tendrán disponible para entrega hasta la semana comprendida entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2022. El Contratista reitera su solicitud de prórroga del plazo de ejecución mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2022.

8. Que mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2022 el Supervisor del Contrato solicita a la Subdirección de Gestión Contractual concepto jurídico para la modificación de la cláusula sexta del Contrato 134 de 2022.

9. Que la Subdirectora de Gestión Contractual emite concepto jurídico favorable para la modificación de la cláusula sexta del Contrato 134 de 2022.

10. Que según documento de MODIFICACION, ADICION, PRORROGAS O SUSPENSIONES el Subdirector de Habilidades productivas JUSTIFICA LA SOLICITUD indicando: Que mediante oficio denominado MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIONES, formato del Manual de Contratación del INPEC de fecha 17 de noviembre de 2022, el supervisor del contrato, allegó a la Subdirección, solicitud de prórroga, adición y modificación del Contrato 134 de 2022, señalando que: *"(...) Con el fin de recibir el 100% de la tela contratada para la elaboración de uniformes masculinos con destino a la PPL (dentro del plazo establecido), se hace necesario la modificación de la* ***cláusula sexta*** *del contrato N° 134 de 2022, en el sentido de* ***ampliar el plazo para la entrega de los bienes*** *adquiridos. No se modificará el plazo de ejecución del contrato, el cual seguirá siendo hasta el 31 de diciembre de 2022".*

11. Que la Directora de Gestión Corporativa a través de oficio de fecha 17 de noviembre de 2022, en calidad de ordenadora del gasto, autorizó a la Subdirectora de Gestión Contractual, la modificación N° 1 del Contrato 134 de 2022.

12. Que en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública y a los de la buena administración.

13. Que de conformidad con lo expuesto es viable jurídicamente adelantar la Modificación N° 1 del Contrato 134 de 2022, la cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR la cláusula sexta del Contrato 134 de 2022, la cual quedará de la siguiente manera:

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474
Ext.1189
subdirección.contractual@inpec.gov.co

*"(...) **SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 sin sobrepasar la vigencia fiscal 2022. El plazo para la entrega los bienes adquiridos al INPEC será de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión contractual y la expedición del registro presupuestal, con respecto al plazo de aplicación de las pruebas de laboratorio y comparación de los resultados del informe con sus especificaciones técnicas se contará con un máximo de quince (15) días calendario siguientes al recibo de los bienes adquiridos por el INPEC (...)".*

SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: De acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, la presente Modificación N° 01, del Contrato 134 de 2022, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.
TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes las demás estipulaciones del Contrato 134 de 2022, que no sean contrarias a la presente Modificación N° 01.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los

POR EL INPEC,

JACQUELINE TORRES
Directora de Gestión Corporativa

POR EL CONTRATISTA,

ERNESTO POVEDA SALGADO
C.C. No. 80.013.443 de Bogotá
T.P. No. 170.240 del C.S. de la J
Apoderado del Representante Legal – TOPTEX S.A.
NIT 830083392-9

Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó y Aprobó: Rosa Emira Madera – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Álvaro Fernando Ledesma- Coordinador del Grupo de Contratos
Proyecto: Germán Gonzalo Barón Rojas – Profesional Especializado

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: iVr/iPI11e9OGxNqRpyFgg==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
VERSIÓN CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D001

No. PÓLIZA	NB-100052289	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71384779	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/10/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/09/2022	24:00 Horas Del	31/12/2022		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA SA	No. DOC. IDENTIDAD	830.083.392-9
DIRECCIÓN	PD EL PORVENIR VDA CANAVITA ZN INDUSTRIAL DE TOCANCIPA	TELÉFONO	3107715619
ASEGURADO	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA SA	No. DOC. IDENTIDAD	830.083.392-9
DIRECCIÓN	PD EL PORVENIR VDA CANAVITA ZN INDUSTRIAL DE TOCANCIPA	TELÉFONO	3107715619
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.134 DE 2022 , CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA ADQUISICION DE TELAS, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACION JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. ITEM 2 TELA PARA UNIFORME MASCULINO , - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA SA, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	100,000,000.00	200,000,000.00	200.000.000,00	101.918,00
PATRONAL	50,000,000.00	50,000,000.00	60.000.000,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	50,000,000.00	50,000,000.00	60.000.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	50,000,000.00	50,000,000.00	60.000.000,00	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 200.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
CURY ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	101.918,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	101.918,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	20.314,00
TOTAL A PAGAR	$	127.232,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/10/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CODIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/Ó POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA. ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PESA - AIP

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

VERSION CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100052289	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71384779	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/10/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/09/2022	24:00 Horas Del	31/12/2022		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

DEDUCIBLES:

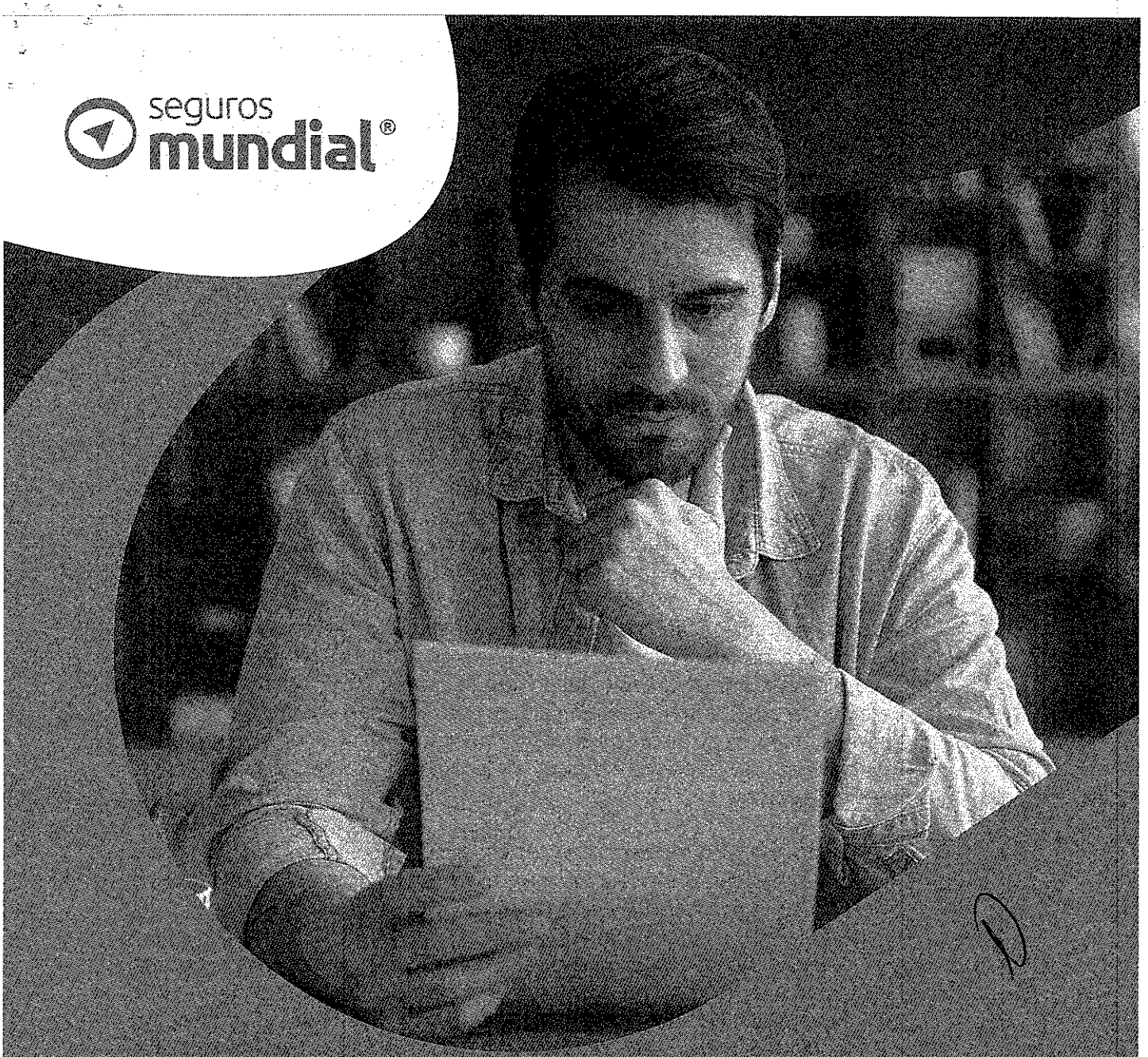
AMPARO	DEDUCIBLES
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®



POLIZA DE SEGURO

De Responsabilidad Civil Extracontractual

Tu compañía siempre

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

(PLO)- CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"
2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.

3. USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.

5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONALO SERVICIO DEL ASEGURADO.

6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO MONTACARGASY OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.

10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.

11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)

12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUÍDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES. Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.

2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE ASEGURADO, O DE LOS PARIENTES DE DICHOS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.

4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

A. GUERRA, INVACIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PUBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN ENCUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.

6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN ENDEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.

9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.

11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.

12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.

17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.

18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.

19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.

21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).

22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.

25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉCTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).

26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y MISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.

30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACION DE TAL SERVICIO.

31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

39. RECLAMACIONES DERIVADAS DE HURTO SIMPLE O HURTO CALIFICADO.

40. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

ASEGURADO:
ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SINIESTRO:
ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE:
ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA:
ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA. – PAGO DE RECLAMACIONES

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN CUARTA. – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO. – RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

CONDICIÓN QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

6.1. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

6.2. EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

6.3. EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

6.4. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.

6.5. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONDICIÓN SÉPTIMA. – LÍMITE ASEGURADO

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPOSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO, VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN OCTAVA. – GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA. – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

9.1. POR MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.

9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN DÉCIMA. – INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. – REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

11.1 POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

11.2 POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FÉ LA MALA FÉ EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES. EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS EGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

ERNESTO POVEDA SALGADO
EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLI DESCRITOS, LOS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.

c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.

d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.

e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

f) DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIÓNES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

AMPARO PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT.

EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

DEFINICIONES:

a) **TRABAJADOR:** SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) **ACCIDENTE DE TRABAJO:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPRESVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJOY QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: $50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; $50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y $100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS. AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUSTRABAJADORES.

d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALESVEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO
ESTE AMPARO.

GASTOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCION DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIEN ALLI DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHICULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SÍ.

DISPOSICION LEGAL

EN LAS MATERIAS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTOS Y RESUELTOS CON EL PRESENTE CLAUSULADO, EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA.

GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, Y

C. SI LA CONDENA Y POR ENDE LA INDEMNIZACION POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO Y A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SE DEJA EXPRESO QUE EN NIGUN MOMENTO LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS.

ERNESTO POVEDA SALGADO

EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: 1xrImi2XHbbw41mLFrP4QQ==

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 05-04-2021-1317-P-05-PPSUSZR000000059-D001

No. PÓLIZA	NB-100226262	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71384725	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/10/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/09/2022	24:00 Horas Del	31/12/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA SA	No. DOC. IDENTIDAD	830.083.392-9
DIRECCIÓN	PD EL PORVENIR VDA CAMAVITA ZN INDUSTRIAL DE TOCANCIPA	TELÉFONO	3107715619
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	No. DOC. IDENTIDAD	800.215.546-5
DIRECCIÓN	CALLE 12 # 27 - 29	TELÉFONO	8282410
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	No. DOC. IDENTIDAD	800.215.546-5
DIRECCIÓN	CALLE 12 # 27 - 29	TELÉFONO	8282410

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.134 DE 2022 , CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA ADQUISICION DE TELAS, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACION JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 29/09/2022	24:00 Horas Del 30/06/2023	324.635.432,00	438.658,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 29/09/2022	24:00 Horas Del 31/12/2025	81.158.858,00	396.567,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas Del 29/09/2022	24:00 Horas Del 30/06/2023	324.635.432,00	438.658,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 730.429.722,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
CURY ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	1.273.883,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	1.273.883,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	242.988,00
TOTAL A PAGAR	$	1.521.871,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/10/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 -327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA. ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

ERNESTO POVEDA SALGADO
TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PISCA APP

seguros mundial®

tu compañía siempre

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:
(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

06/04/2021 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D001
06/04/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS2R00000060

seguros mundial®

tu compañía siempre

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

seguros mundial®

tu compañía siempre

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO

ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARA LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

11. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

06/04/2021 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D001
06/04/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS2R00000060

seguros mundial®

tu compañía siempre

12. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS __ 04 _DÍAS DEL MES DE__ Octubre__DE 2022

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	**EL TOMADOR/ASEGURADO**

06/04/2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D001
06/04/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS2R000000060

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA PASA APF

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100226262** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA SA** Asegurado o Beneficiario: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO ,** expedida por la Compañía en **03/10/2022,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **03** días del mes **OCTUBRE** del año **2022.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS.

Que de conformidad a las facultades establecidas mediante el Decreto No 4151 del 2011, en concordancia con la Resolución 000243 del 2020 Art 68, Numeral 4, Art 23 de la Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.3.1.1, se procede a la aprobación de prorroga a la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de compraventa N°134-2022 así:

NOMBRE DEL CONTRATISTA : TOP TEXT S.A		**NIT:830083392-9**	
OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"			
POLIZA N°: 21-44-1000052289 ANEXO 0		**FECHA DE EXPEDICION: 03-10-2022**	
POLIZA N°: 21-44-100226262ANEXO 0			
ASEGURADORA: MUNDIAL DE SEGUROS		**VIGENCIA**	
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**DESDE**	**HASTA**
Cumplimiento del Contrato	$324.635.432	29/09/2022	30/06/2023
Calidad y Correcto Funcionamiento De Los Bienes	$324.635.432	29/09/2022	30/06/2023
Salarios Y Prestaciones Sociales	$81.158.858	29/09/2022	31/12/2025
Responsabilidad Civil Extracontractual	$200.000.000	29/09/2022	31/12/2022

La póliza allegada a esta Subdirección, cuenta con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica según las prescripciones legales, por lo que es procedente impartirle **APROBACION A LA GARANTÍA** de las obligaciones del mencionado contrato.

Se expide la presente acta a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2022.

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Álvaro Ledesma dulce – Coordinador Grupo de contratación.
Elaboró: Javier Ledesma- Profesional Universitario

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE INICIO

En la ciudad de Bogotá, el 04 de octubre de 2022, se reunieron **ARIEL COHEN RIVERA** y **ERNESTO POVEDA SALGADO,** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.013.443 expedida en Bogotá D.C. y T.P 170.240 del CSJ, obrando como apoderado judicial del Establecimiento de Comercio **TOPTEX S.A.**, identificado con el NIT. 830083392-9, quien presenta poder especial autorizado para suscribir acto jurídico de inicio al contrato de compraventa N° 134 de 2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURÍDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC" - **ITEM 2 TELA UNIFORME MASCULINO**.

Supervisor

ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de desarrollo de habilidades productivas

Contratista

ERNESTO POVEDA SALGADO
C.C. 80.013.443 expedida en Bogotá D.C.

Revisó: Héctor Fabio Valencia Castañeda - Coordinador GACOC-SUBDA
Elaboro: Alejandro Zúñiga Murillo –Grupo GACOC-SUBDA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8520-SUGEC

Bogotá,

INPEC 04-10-2022 11:17
Al Contestar Cite Este No. 2022IE0209444 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 8520 - SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
DESTINO 8340 - SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE ACTIV PROD / ARIEL COHEN RIVERA
ASUNTO ASIGNACION DE INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
OBS DESIGNACION SUPERVISOR CTO 134-2022

2022IE0209444

Doctor(a)
ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector Desarrollo de Habilidades productivas
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
Ciudad

Asunto: Notificación Supervisión Contrato.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito informarle que ha sido designado como supervisor del siguiente contrato:

Contrato de compraventa N°134 de 2022, suscrito con, **TOP TEXT S.A** con NIT.830083392-9, representada legalmente por Mauricio Szapiro Hofman, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.159.141 de Bogotá, Cuyo objeto es: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".**

De acuerdo a la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado según numeral IV: Funciones de los supervisores e interventores *"Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP".* Dichos informes deben enviarse en original a esta Subdirección para ser anexados en el expediente contractual como se contempla en el Manual de Contratación vigente.

Es de aclarar que los informes de supervisión se deben realizar conforme a la entrega del bien o servicio y el informe final de supervisión que es finalizado el contrato.

Por lo anterior debe iniciar su labor de supervisor verificando los requisitos de perfeccionamiento legalización allegando a esta Subdirección acta de inicio. Ejercer su función de supervisión al citado contrato tal cual establece la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos concordantes.

Atentamente,

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
Subdirectora Gestión Contractual

Revisó: Álvaro Ledesma Dulce – Coordinador Grupo de Contratación.
Elaborado: Javier Ledesma- Profesional Universitario.

